



**Rad. 680013110004-2022-00002-00 SUCESION**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 29 de agosto de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud elevada el 2/08/2022 10:51AM, se indica al Dr. ROBERTO SANCHEZ TORRES que para la realización de trámites tributarios no se necesita designación expresa por parte del Despacho, no obstante, en aras de acreditar el interés que le asiste a la señora DIANA PATRICIA GALVIS SILVA en el trámite de la referencia, se ordena expedir certificación donde conste su reconocimiento como heredera del causante JORGE GALVIS.

Para los fines del artículo 492 del CGP y artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se dispone requerir al Dr. ROBERTO SANCHEZ TORRES para que allegue copia de la comunicación y/o notificación remitida a los interesados JAVIER ALEXANDER GALVIS SILVA y MYRIAN DEL CARMEN GALVIS SILVA, a fin de verificar que se realizó en debida forma el requerimiento para ejercer el derecho de opción.

Téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar, la manifestación realizada por el Dr. NELSON TORRES ZARAZA en escrito presentado el 22/08/2022 3:39PM, quien refiere que su poderdante MYRIAM SILVA DE GALVIS -cónyuge sobreviviente- opta por gananciales.

Ahora en lo que respecta a reconocer a la señora MYRIAM SILVA DE GALVIS, como heredera de JHON JORGE GALVIS SILVA (fallecido), el Despacho permite informar que nuestro estatuto civil en su artículo 1041 dispone que se sucede abintestato, ya por derecho personal, ya por derecho de representación, siendo ésta una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre si ésta o aquel no quisiese o no pudiese suceder. Asimismo, en el canon 1043 dispone taxativamente cuándo hay lugar a heredar en uso del derecho de representación *"Hay siempre lugar a representación en la descendencia del difunto y en la descendencia de sus hermanos"*.

Teniendo en cuenta que la señora MYRIAM SILVA DE GALVIS no es descendiente ni hermana del causante JHON JORGE GALVIS SILVA, de quien a folio 34 se acredita ser hijo del causante JORGE GALVIS, no es dable reconocerla como heredera en representación.



Así las cosas, situándose esta sucesión en el primer orden hereditario -descendientes- y encontrándonos en una sucesión intestada, la cuota que hubiere correspondido al hijo premuerto JHON JORGE GALVIS SILVA -fallecido el 8 de mayo de 1997-, del cual no se produce la figura de representación que trata el artículo 1041 del C.C., ante la inexistencia de descendientes acrece las cuotas de los demás herederos del causante JORGE GALVIS, en otras palabras, a los hermanos de JHON JORGE GALVIS SILVA.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO  
ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **097** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **30 DE AGOSTO DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria